Neiva - Huila, 22 de julio del 2025.

CERTIFICA

Que la empresa **CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS** Nit **901406206-2**, sostiene relaciones comerciales en la prestación del **SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES** a la fecha.

La anterior certificación se expide a petición de la parte interesada.

Cualquier información con gusto será atendida a nuestros números (8) 874 41 41 Ext:5002 ó 317 365 20000

DANIELA MACIAS ESCOBAR
Jefe de Negocios y Proyectos

ADVERTENCIA: Se recuerda que cualquier modificación, enmendadura, tacha, supresión o alteración del texto del presente certificado para su uso, se considera falsificación de documento privado de conformidad con el artículo 289 del Código Penal, y que la Compañía está en la obligación de denunciar conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Penal

Código de Autenticación: 042

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES No 62-2024

Entre los suscritos **LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.084.258.002**, quien obra en representación del establecimiento comercial **CRR SOLUCIONES INTEGALES SAS.** legalmente constituido e identificado con Nit **901406206-2**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ANGELA MARIA AROCA HERMOSA,** persona igualmente mayor, domiciliada en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía número **26.421.206** expedida en la ciudad de Neiva (H), quien obra en nombre y representación de **SERVIAMBIENTAL® S.A. E.S.P**., empresa legalmente constituida e identificada con Nit. **830.510.145-9,** en su calidad de Representante Legal, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Manejo Integral de Residuos Industriales, que se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables a la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO. EL CONTRATISTA prestará a EL CONTRATANTE los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, conforme a las leyes ambientales y sanitarias que rigen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El lugar de recolección de los residuos será el estipulado en las listas de precios**.** En caso de que EL CONTRATANTE desee la recolección de residuos en direcciones diferentes a las antes indicadas, deberá realizar dicha solicitud al correo electrónico negocios@serviambiental.com con **OCHO (8) días hábiles** de anticipación a la fecha efectiva de la recolección. Dicha comunicación electrónica formará parte integral del presente contrato. En caso de que el cambio de domicilio genere costos adicionales AL CONTRATISTA, deberá suscribirse acta u otro sí que formará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La fecha cierta de recolección de los residuos dependerá de la ruta que para la zona tenga establecida el CONTRATISTA, y que deberá ser coordinada entre las partes.

SEGUNDA. -VALOR. El valor del contrato es indeterminado pero determinable. EL CONTRATISTA se obliga a presentar en facturas mensuales el valor que EL CONTRATANTE deberá cancelar antes del vencimiento de dichas facturas, las cuales serán emitidas con fecha de vencimiento o plazo de pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la prestación del servicio. El titulo valor antes mencionado se elaborará sumando la cantidad anotada en los recibos entregados por los operarios y/o delegados de EL CONTRATISTA, una vez recibidos los residuos para el cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES No 62-2024

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA establecen que las tarifas para la prestación del servicio son las que se detallan en cotizaciones aprobadas por las partes, las cuales forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Acuerdan las partes, que EL CONTRATANTE deberá cancelar en favor de EL CONTRATISTA la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000) la prestación del servicio, a la firma del presente contrato. El pago de inscripción se realizará por una (1) sola vez, siempre y cuando el cliente se encuentre a paz y salvo en su cartera, el contrato no haya terminado de manera unilateral sino por expiración del plazo pactado, y este se ejecute de manera continua. Si transcurridos SEIS (6) MESES después de la suscripción del presente contrato sin que EL CONTRATANTE realice disposición alguna de residuos en la forma convenida en el presente contrato, EL CONTRATISTA podrá terminar el contrato de manera unilateral. Pactan las partes que en ningún caso y en ninguna circunstancia será reembolsable el valor de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA establecen que las tarifas de los costos asociados a la ejecución del presente contrato serán las indicadas en la oferta comercial o cotización presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO. Pactan las partes que, en cada cambio de anualidad, el valor de los servicios se incrementará a partir del 1 de enero de cada año, en cuantía igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO QUINTO. El incumplimiento en el pago de las facturas por parte de EL CONTRATANTE, faculta a EL CONTRATISTA a: I) Suspender el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato; II) Requerir de EL CONTRATANTE judicial o extrajudicialmente el pago de las facturas vencidas, III) Terminar unilateralmente el contrato.

PARAGRAFO SEXTO. Las Actas de Disposición Final de los Residuos dispuestos por el Contratante se entregarán por una sola vez sin valor alguno por un tiempo no superior a 1 año contado desde la prestación del servicio. Si el CONTRATANTE llegare a solicitar copia de las mismas nuevamente, estas tendrán un valor adicional el cual será establecido por el CONTRATISTA. Para la entrega de las Actas de Disposición final, EL CONTRATANTE deberá encontrarse a paz y salvo en el pago de los servicios contratados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES No 62-2024

TERCERA. -VIGENCIA. El presente contrato inicia en la fecha de suscripción y tendrá duración hasta el **22 de octubre del 2025**. No obstante, lo anterior, si alguna de las partes desea finalizar el presente contrato antes de la fecha antes indicada, deberá informarlo a la otra por escrito con una antelación que no será inferior a SESENTA (60) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato se prorrogará de forma automática por un periodo igual al inicialmente convenido, sin que se requiera acta u otro sí donde así se haga constar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento en el pago de las facturas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE dará lugar a que EL CONTRATISTA pueda dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, sin lugar al pago de penalidad o perjuicio alguno.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA no se responsabiliza por las consecuencias legales, ambientales o de salubridad en que incurriere EL CONTRATANTE ante un eventual incumplimiento por parte de este que genere suspensión del servicio aquí contratado, y que eventualmente se convierta en inadecuada recolección, transporte o disposición final de los Residuos.

CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de las estipuladas en la Ley y las anteriormente descritas, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Guardar las condiciones de salubridad necesarias, con el fin de evitar contaminaciones, y consecuencias que se deriven del manejo de los residuos de referencia en el presente contrato.
2. Emplear los implementos exigidos por la normatividad para el empaque, segregación y disposición temporal de los Residuos Patógenos y similares. Las bolsas deben entregarse cerradas y su contenido es de responsabilidad del generador y en nada compromete a EL CONTRATISTA.
3. Entregar los Residuos en los horarios acordados por EL CONTRATISTA, de acuerdo con la ruta asignada de lunes a sábado, en forma oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
4. Supervisar la diligencia de entrega y pesaje de los Residuos, y firmar los respectivos recibos o planillas de recolección.
5. La bolsa, empaque, envase, caneca, bidón, y demás implementos que utilice EL CONTRATANTE para la entrega de los residuos a EL CONTRATISTA, no deberá exceder los 25 kilogramos, en caso contrario, EL CONTRATANTE se obliga a contar con los medios para su recolección (ayuda mecánica).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES No 62-2024

6. Cumplir como agente generador lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen al remitir residuos y/o desechos peligrosos para el cumplimiento del objeto contractual. Deberá igualmente suministrar a EL CONTRATISTA las respectivas hojas de seguridad como lo estipula el Decreto 4741 de 2005.
7. Adoptar y cumplir estrictamente los protocolos de bioseguridad indicados por el Gobierno Nacional para la mitigación de contagio del Coronavirus COVID 19, especialmente al momento de la recolección de residuos y contacto con el personal del CONTRATISTA.
8. Asumir la responsabilidad de los residuos o desechos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes o vertimientos, emisiones atmosféricas, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el medio ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.
9. Cancelar el valor de los servicios dentro de los términos y fechas acordadas.

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE no podrá entregar al CONTRATISTA para los servicios de transporte y disposición final:

a) Sustancias controladas o prohibidas, en especial, las utilizadas para la fabricación de estupefacientes, tales como éter etílico, acetona, amoniaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, diluyentes, disolventes, sustancias contempladas en los cuadros uno y dos de la Convención de Naciones Unidas contra los Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y las que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin.
b) Sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, tales como marihuana, hachís, cocaína o sustancia estupefaciente a base de cocaína, derivados de la amapola, droga sintética, nitrato de amilo, ketamina, GHB y similares.
c) Armas de fuego, traumáticas, de fogueo, de instrucción o similares.

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las estipuladas en la Ley y las anteriormente descritas, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Utilizar los equipos y sistemas adecuados para la correcta prestación de integral de residuos, evitando el daño a los operarios y las demás personas, así como la contaminación al medio ambiente.
2. Mantener vigente durante la duración del contrato, los permisos y licencias ambientales, planes de contingencia, y demás requisitos que le permitan al contratista el desarrollo del objeto contractual.

3. Cumplir con los procedimientos y normas exigidos por las autoridades competentes (Gestión externa).

SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato finalizará:

a) Por expiración del plazo pactado.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
c) Por comunicación escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario.
d) Si transcurridos SEIS (6) MESES después de la suscripción del contrato sin que EL CONTRATANTE realice disposición alguna de residuos en la forma convenida en el presente contrato, EL CONTRATISTA podrá terminar el presente contrato de manera unilateral, sin lugar al pago de penalidades o perjuicios.
e) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato autoriza a la parte afectada a terminar unilateralmente la relación contractual.

SÉPTIMA. -RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones ambientales y sanitarias que la legislación colombiana les exige en desarrollo del presente contrato, y, por tanto, no existirá subrogación, subordinación, asociación o garantía alguna respecto de las obligaciones que a cada una corresponden. Por consiguiente, cada una de las partes es individualmente responsable de cumplir con las normas y requisitos ambientales.

PARÁGRAFO. Las partes serán solidariamente responsables conforme a lo establecido por el literal h, artículo 16 del Decreto 4741 de 2005, en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el generador (CONTRATANTE) es solidariamente responsable con el receptor (CONTRATISTA).

OCTAVA. -FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de LAS PARTES será responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando se origine por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos del presente contrato constituyen fuerza mayor o caso fortuito los hechos que tengan las características de imprevisibilidad e irresistibilidad señaladas en el artículo 64 del Código Civil, y en la forma como los ha interpretado la jurisprudencia vigente, valga resaltar, "que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y que se trate de un

hecho externo"(Sentencias T-271 de 2006, T-195 de 2019. Corte Constitucional. Sentencia del 29 abril de 2005, radicado. 0829 de la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia).

NOVENA. –AUTONOMÍA. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y financiera, y dispondrá de sus propios medios de trabajo, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo. En consecuencia, EL CONTRATANTE no tiene obligación alguna de carácter laboral con los trabajadores que EL CONTRATISTA vincule para el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA declara que el objeto del presente contrato será ejecutado de manera independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía técnica, administrativa, directiva, jurídica y financiera, es decir, sin que exista subordinación jurídica respecto del CONTRATANTE. Asimismo, y dada la naturaleza civil del presente contrato, se entiende que con la firma del mismo no se configura algún tipo de vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA o sus dependientes. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social respecto del personal asignado a la ejecución del presente contrato. Tampoco se configurará la solidaridad en el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, en atención a que el giro ordinario de los negocios del CONTRATANTE es totalmente ajeno a las actividades que desarrollará EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. -TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con la inclusión de la presente cláusula CONTRATANTE y CONTRATISTA reconocen y aceptan que han sido informado de la existencia de las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes, y en consecuencia se autorizan de manera recíproca con la firma del presente, a realizar el tratamiento de los datos personales que han suministrado en virtud del presente contrato, con el fin de utilizarlos para ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes aceptan que los derechos que les asisten como titulares de los datos suministrados son los dispuestos en la política de manejo de datos personales y los establecidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que corresponden a: I. Conocer, actualizar y rectificar los datos personales; II. Solicitar prueba de la autorización otorgada; III. Ser informado, previa solicitud, sobre el uso que se ha dado a esos datos; IV. Presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la referida Ley; V. Revocar la autorización otorgada en el caso de no cumplirse los principios, derechos y garantías a que tiene derecho en esta materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES No 62-2024

DÉCIMA SEGUNDA. -SISTEMA DE PREVENCION Y ADMINISTRACION DEL RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las Partes declaran que: **(a)** Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente bienes) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente. **(b)** Los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes. **(c)** Ellas, sus directores, o empleados (conjuntamente Partes Relacionadas), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unida. **(d)** No incurren en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Lo establecido en esta cláusula no solo comprenderá a los directores o empleados de las Partes sino también a sus socios o accionistas. **(e)** Implementaran las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente.

DÉCIMA TERCERA. -GARANTÍA DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES. Las partes se comprometen con la firma del presente, a garantizar conductas de transparencia, ética y lealtad en desarrollo de sus relaciones comerciales. Así, se obligan las partes a rechazar y denunciar ante su similar cualquier tipo de conducta que pueda constituir dadiva, premio o recompensa, así como las que tiendan a influir miedo, terror, presión o coacción con el fin de obtener provecho alguno en la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. –EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen como domicilio contractual para todos los efectos legales en el municipio de Neiva departamento del Huila.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES No 62-2024

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neiva (Huila), a los 23 días del mes de octubre del 2024.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Laura Guamanga B.	
LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS	**ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA**
C.C. **1.084.258.002 ISNOS**	C.C. **26.421.206 de Neiva (Huila)**